

Art. 53.— El balance impositivo de las sucursales y filiales de empresas o entidades extranjeras, se establecerá a base de la contabilidad separada de las mismas, efectuando las rectificaciones necesarias de modo que la utilidad imponible de esos establecimientos refleje los beneficios reales de fuente dominicana. Cuando por la contabilidad de la filial o sucursal no se pudiesen establecer con facilidad y exactitud los resultados de las actividades realizadas en el país, el beneficio neto de fuente dominicana se determinará sobre la base de los mayores resultados obtenidos por empresas independientes que se dediquen a la misma o a similar explotación. La Dirección podrá, cuando las circunstancias lo recomieran, adoptar otros índices y, a los efectos del impuesto, considerar que la filial o sucursal y su casa matriz forman una sola unidad económica, procediendo a estimar el monto del beneficio neto imponible.

13.— Compensación de Saldos.

Art. 54.— La Dirección podrá compensar de oficio los saldos a favor del contribuyente con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por éste o determinados de oficio por la Dirección.

Art. 55.— (TRANSITORIO).— La Dirección General del Impuesto sobre los Beneficios procederá a cobrar el anticipo semestral por el año 1951, de conformidad con las liquidaciones que enviará a los contribuyentes a partir del 1º de junio de 1951. A tal fin, utilizará los documentos y elementos de juicio fehacientes que obran en su poder, para determinar el importe a pagar por cada contribuyente o responsable. Los contribuyentes a quienes al 1º de junio, se les hayan vencido los plazos señalados en el Artículo 49, tendrán todo el mes de junio para el pago del impuesto o para interponer la solicitud de exención.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7382 que concede naturalización dominicana a la señora Maria Alicia Pérez de Sánchez.— G. O. Nº 7287, del 21 de Mayo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7382.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado la señora María Alicia Pérez de Sánchez, de nacionalidad española, nacida en Cabranes, Asturias, España, de profesión quehaceres domésticos, casada, portadora de la cédula personal de identidad N° 21148, serie 1ra., renovada con sello N° 7472, para el año en curso, debidamente autorizada por su esposo, señor José Antonio Adelino Sánchez, naturalizado dominicano, ambos con su domicilio y residencia en la casa N° 53-A-altos, de la calle Sánchez, de esta ciudad, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1633, del 16 de abril de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la señora María Alicia Pérez de Sánchez, de las generales indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7383 que autoriza la impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.— G. O. N° 7291, del 29 de Mayo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7383.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, N° 2461, de fecha 13 de julio de 1950;